



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, trece (13) de junio de dos mil dieciséis (2016).

I. Del juicioso análisis realizado por esta judicatura se observa que la fecha de radicación de la demanda es 18 de octubre de 2015, por lo cual a este asunto se le debe imprimir el trámite indicado por el Código de Procedimiento Civil, en concordancia con lo establecido en el artículo 624 del Código General del Proceso.

II. Una vez subsanada la demanda en término y reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 75, 76 inciso 1º y 467 del Código de Procedimiento Civil, se **admite** la demanda para proceso divisorio de **división material**, adelantada por Alvaro Hernán Calvo Monsalve en contra de Aura Lilia Rios Duran.

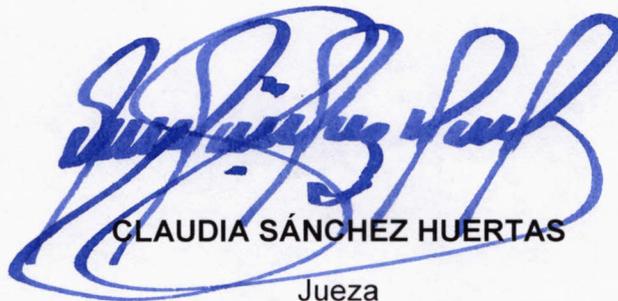
Por lo anterior, a la misma, se le imprime el trámite del proceso divisorio consagrado en los artículos 467 a 474 del Código de Procedimiento Civil.

En consecuencia, de ella y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término de diez (10) días.

Con fundamento en el artículo 692 del Código de Procedimiento Civil, se ordena la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, en el folio de matrícula inmobiliaria radicado bajo el número 230-75031.

Se reconoce al abogado Roberto Ramírez Quintana, como apoderado de la demandante, para los fines y en los términos del poder a él conferido.

Notifíquese,


CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza



Asunto	:	Divisorio – División Material
Radicación N°	:	500013103003 2015 00518 00
Demandante	:	Alvaro Hernán Calvo Monsalve
Demandado	:	Aura Lilia Rios Durán
Decisión	:	Admite demanda HCH